



ORDENANZA N° 2492/2015

VISTO: La necesidad de regular los lugares físicos privados, existentes y a futuro, destinados al cuidado y formación de los niños en edades tempranas, no habiendo normativas locales para la tramitación de una Licencia Comercial para tal fin, y;

CONSIDERANDO:

Que, existe una gran demanda de niños con edades menores a las mínimas exigidas para el preescolar y que estos son puestos al cuidado en salas privadas denominadas como JARDINES MATERNALES O INFANTES.-

Que, es de mero conocimiento la situación socio-económica actual por la que atraviesa nuestro País y por ende las Provincias y Ciudades que la integran, obligando esto a los jefes de familia (padres y madres) a tener que trabajar ambos para el sustento económico de la familia, teniendo como alternativa estos espacios para poder dejar a su/s hijo/s al cuidado mientras se ausentan del hogar.-

Que, estos lugares, sean con fines lucrativos o no, vienen funcionando sin ningún tipo de habilitación comercial y por ende sin controles y seguimientos en cuanto a higiene y seguridad, estructuras edilicias, personal habilitante/capacitado.-

Que, legalmente los jardines estatales no cuentan con servicios destinados a niños de edades inferiores a los 4 años.-

Que, es menester de esta Municipalidad el poder reglamentar y brindar las herramientas a los ciudadanos para que lleven a cabo sus tareas con la tranquilidad que amerita el que su/s hijo/s permanezcan al cuidado en un establecimiento legalmente constituido.-

Que, implementando la presente se estaría contribuyendo con los derechos del niño (Declaración Universal de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959).-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTICULO 56° Y ARTICULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Se entiende por jardín maternal o de infantes al establecimiento o institución de carácter asistencial y educativo integral, tendiente a formar la personalidad infantil complementándose con la familia y que a través de la actividad organizada brinde en los primeros años de vida atención especializada en los aspectos físicos, afectivos, intelectuales y sociales, que contemplen las necesidades laborales, culturales educativas, etc. de la comunidad.-

ARTÍCULO 2°: El nivel inicial comprenderá la educación de los niños desde 45 días a 5 años, dividiéndose en: jardín maternal de 45 días a 3 años y jardín de infantes de 3 años a 5 años.-



I-CLASIFICACION:

ARTÍCULO 3º: De acuerdo al horario de prestación de servicios, los jardines se clasificarán:

- a) los de horario completo: son aquellos que prestan servicios en horario ininterrumpido.
- b) los de horario matutino y vespertino: son los que prestan servicios con una interrupción entre ambos.
- c) los de horario parcial: aquellos que prestan servicios en horarios aislados (menos de 4 horas)

Número de Personal: La cantidad de personal a los efectos de responder adecuadamente a los cuidados que el niño requiere según su momento evolutivo deberá distribuirse en la siguiente forma:

2- Del Personal:

- a. El establecimiento estará a cargo de uno o más responsables, quienes deberán poseer título habilitante, de Profesor de Educación Preescolar o PrePrimaria, Profesorado para la Enseñanza Primaria o Maestro Normal Superior, con cursos en Educación Preescolar, Profesor en Ciencias de la Educación o Asistente Social.
- b. El personal a cargo de los niños en lo Jardines Maternales deberá ser profesional, técnico, asistente técnico y auxiliar (cocina y limpieza) y estar debidamente capacitado para tal fin.
- c. El personal técnico tendrá título habilitante de Profesor de Educación Preescolar o PrePrimaria, Primaria o Profesor para la Enseñanza Primaria o Maestra Normal Superior con cursos en Educación PrePrimaria Escolar.
- d. El asistente técnico deberá tener título secundario y condiciones idóneas para la atención de los niños.
- e. El establecimiento contará con un médico que realice controles periódicos a los niños y atienda las urgencias.
- f. Se exigirá el control médico trimestral del personal con intervención de la Dirección de Salud del Municipio.
- g. El establecimiento contará con un libro rubricado con la cantidad de personal y responsabilidad de cada agente.
- h. El personal que trabaja en jardines deberá poseer:
 - 1. libreta sanitaria expedida por la dirección de Medicina Social y Sanitaria, la cual previo control deber ser revisada cada seis meses.
 - 2. Se deberá constar con certificado médico de salud mental expedido por un ente oficial.
 - 3. certificado de buena conducta.
- i. El personal deberá usar permanentemente guardapolvo o uniforme de acuerdo al rol que desempeña y que establezca para cada caso la dirección.

Número de Personal: La cantidad de personal a los efectos de responder adecuadamente a los cuidados que el niño requiere según su momento evolutivo deberá distribuirse en la siguiente forma:

Meses y años de los niños Personas a cargo

- 45 días a 9 meses 1 cada 5 niños
- 9 a 15 meses 1 cada 6 niños
- 15 a 24 meses 1 cada 8 niños
- 24 a 36 meses 1 técnico y un asistente técnico cada 20 niños.
- 3 a 5 años 1 técnico y un asistente técnico cada 25 niños

II -JURISDICCION:

GUSTAVIO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ROSANA MARISA MORALES
VICEPRESIDENTE A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ARTÍCULO 4°: Se rige por esta ordenanza la instalación y funcionamiento de jardines maternales y de infantes en jurisdicción territorial municipal, privados.-

ARTÍCULO 5°: Será competencia de la Subsecretaría de Educación Municipal o la que en el futuro la reemplace, coordinar la enseñanza privada con la estatal, a los efectos de lograr el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la educación infantil.-

III-HABILITACION:

ARTÍCULO 6°: La habilitación de jardines maternales y de infantes correspondiente se solicitará a la Secretaría de Promoción de la Vida, previa inspección de la Secretaria de Obras Públicas y Subsecretaria de Bromatología o las que en el futuro las reemplacen, a los respectivos establecimientos para determinar si sus condiciones edilicias e higiénico-sanitarias resultan adecuadas para una correcta prestación de servicios, comprometiendo a estos Establecimientos a que presenten un Plan de contingencia extendido por profesional matriculado.-

ARTÍCULO 7°: Será libre el ejercicio de la docencia para entidades o personas que ejerzan la enseñanza particular en jardines maternales o de infantes, mientras su actuación no sea impugnada por algún impedimento que estatuye las normas legales vigentes.-

ARTÍCULO 8°: Los requisitos de habilitación mencionados en esta ordenanza estarán en vigencia para jardines particulares. En los casos de jardines que estén habilitados por la Municipalidad antes de la fecha de vigencia de esta ordenanza, deberán cumplimentar las disposiciones de la misma en el plazo de 180 días.-

V AMBIENTE FISICO:

ARTÍCULO 9°: El edificio destinado al funcionamiento de un jardín maternal o de infantes, deberá tener una estructura interna y un ambiente exterior acorde a las necesidades del medio, la distribución de las secciones en las distintas salas dependerá de la disponibilidad de éstas últimas y de la cantidad de niños que concurren según las respectivas edades.

- a) Recepción: Este lugar estará destinado a la atención del público, a dar información, a sala de espera y otras tareas de carácter directivos y administrativos.
- b) Dormitorios: Estarán destinados a niños de edades que oscilen entre los 12 meses y 5 años. Su existencia es obligatoria en jardines de horario completo y de horario matutino y vespertino, en los de horario parcial será optativo.
- c) Sala cuna: su existencia es obligatorio cuando se reciben niños menores a 12 meses y estarán destinadas a la permanencia de los mismos.
- d) Baños: Se contará con un mínimo de dos, uno para uso exclusivo de los niños y otro para el personal.
- e) Para los jardines de horario completo deberán constar con una ducha de agua caliente y fría, con mezclador y para los de horario discontinuo es optativo.
- f) Cocina: Deberá estar dotado de elementos que permitan preparar una adecuada alimentación, poseer cocina, heladera, agua potable en suficiente cantidad.
- g) Comedor: Su existencia será obligatoria en caso que la institución cuente con este servicio, deberá estar equipado con el mobiliario necesario y adecuado al niño.



- h) Patio Jardín: Se deberá con espacio al aire libre lo suficientemente amplio para el esparcimiento de los niños y equipado con juegos adecuados a la edad de los pequeños. Puede contarse con un arenero o áreas de césped sin piso de material.
- i) Salas: La distribución de los niveles propuestos en salas, estará condicionada a la disponibilidad de espacio físico, cantidad de personal docente, número de niños existentes y características de la modalidad de trabajo.
- j) Lactario: ambiente amplio con buena iluminación y ventilación, las ventanas que den al exterior deben impedir el paso de insectos o roedores, debiendo contar para ello con telas metálicas, piso adecuado para una buena higiene, ambiente con temperatura estable en las distintas estaciones, pinturas claras alegres. Mobiliario: moisés, cuna, bebes sit, cambiadores, armarios, sillones o sillas para el personal. Juguetes: incorporar aquellos que posibiliten la estimulación oral, auditiva, motora y visual, serán manuales, flexibles, livianos, lavables tales como sonajeros, móviles, mordiscos y todos aquellos que favorezcan a una buena estimulación temprana.
- k) Gateadores: El ambiente físico y mobiliario será igual al de la sala de lactarios, agregándose colchonetas en las que realizarán experiencias de reptado gateo y los primeros pasos. Los juguetes tendrán las mismas características de la sala anterior, incorporándose aquellos que pueden encausar la sobre carga de energía y sus destrezas motoras recién adquiridas, en objetos que pueden ser golpeados, tirados, lanzados, tales como cubos grandes y livianos, sonajeros rodantes, pelotas y tambores.
- l) Deambuladores: El ambiente físico será igual al de las salas anteriores, el mobiliario, almohadones, colchonetas o alfombras.
- m) A los anteriores juguetes se le agregarán otros didácticos, que produzcan incentivos para la creatividad a través de la plástica la música y la literatura.
- n) Sección de 2 a 3 años: El ambiente físico y mobiliario serán acordes a las características de un jardín de infantes, áreas y rincones donde se cumplirán determinadas actividades. Estarán equipadas con juguetes armables y desarmables, de ensartado y encajes, juegos de construcción que estimularán la creatividad y atenderán a progresivas dificultades que el niño irá superando. El material didáctico graduado de acuerdo a las posibilidades de cada edad.
- o) Sección de 4 años: El ambiente físico y mobiliario serán acordes a las características de un jardín de infantes, correspondiéndole a la maestra jardinera organizar su planificación de acuerdo al perfil psicológico del niño de esta edad. Las actividades se orientarán en base a juegos, por rincones y utilizando materiales que el mismo propone.
- p) Sección de 5 años: Esta sala deberá contar con todo el equipamiento necesario para que a través del juego y demás actividades el trabajo se oriente en general a lograr un buen aprestamiento para el ingreso a primer grado.

IV DEL PERSONAL:

ARTÍCULO 10°: El personal directivo y docente del jardín maternal o jardín de infantes, deberá poseer título de: profesora de jardín de infantes o maestra de jardín de infantes, contando con el certificado de estudio registrado en el Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Neuquén para poder desempeñarse en el cargo.-

ARTÍCULO 11°: El personal que trabaja en jardines deberá poseer:

- a) Libreta sanitaria expedida por la Subsecretaría de Bromatología o la que en el futuro la reemplace, la cual previo control deber ser revisada cada seis meses.
- b) Se deberá constar con certificado médico de salud mental expedido por un ente oficial.
- c) Certificado de buena conducta.



ARTÍCULO 12°: El personal deberá usar permanentemente guardapolvo o uniforme de acuerdo al rol que desempeña y que establezca para cada caso la Subsecretaría.-

ARTÍCULO 13°: Personal de jardines particulares:

- ✓ Director o responsable: podrá ser con dirección libre o sala a cargo, cumplirá las mismas funciones que el director de jardines maternos.
- ✓ Maestra jardinera.
- ✓ Auxiliares.
- ✓ Maestros especiales.
- ✓ Administrativos: optativo.

ARTÍCULO 14°: La cantidad de personal para cada jardín maternal, será el suficiente para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y la normal prestación de los servicios enunciados.-

V MEDIDAS DE SEGURIDAD:

ARTÍCULO 15°: Electricidad: Los tomacorrientes, calefactores, ventiladores no podrán estar a menos de 1,50 m. de altura. La instalación eléctrica total deberá estar protegida por un disyuntor diferencial.-

Incendio: Contra este peligro debe existir como mínimo de un matafuego de una capacidad de 2 kgs. De dióxido de carbono polvo seco. Botiquín: Obligatorio en todos los casos. Deberá estar equipado con lo necesario para realizar los primeros auxilios.

Transporte: En caso de poseer vehículos, los mismos se deberán ajustar a las normas establecidas para el servicio de transporte escolar.

Seguro: Los jardines maternos y de infantes privados, deberán contratar como mínimo, un seguro similar al seguro escolar, vigente en los organismos dependientes del Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 16°: Remítase: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada, elévese copia a todas las Secretarías Municipales, al Juzgado de Faltas Municipal y desde difusión por los medios orales y escritos de la Localidad.-

ARTÍCULO 17°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1.793/15 – EXPTE. C.D. N° 6281/12.-

GUSTAVIO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ROSANA MARISA MORALES
VICEPRESIDENTE A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA